



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: NELGIS SOFIA TÓRRES MOLINA.
DEMANDADO: ERIC ALFREDO DURÁN LÚQUEZ.
RADICACION: 11001-31-10-031-2022-00222-00

Estudiada la demanda de la referencia, SE INADMITE por no reunir el requisito del artículo 90-1 C. G. del P., en concordancia con los artículos 82-4 y 84-1, porque:

- 1.- Las pretensiones de la demanda no son claras expresas y exigibles porque pretende ejecutar el valor de útiles escolares y uniformes, sin el soporte de su exigencia por parte de la institución educativa, sin demostrar el valor invertido en todo lo relacionado (sent. T-979 de 2 de diciembre de 1999, M. P. Vladimiro Naranjo Mesa. Corte Constitucional).
- 2.- El poder aportado no es suficiente, toda vez que no menciona el nombre de la persona a quien se va a demandar, razón por la cual no existe legitimidad para presentar demanda ejecutiva de alimentos contra el señor ERIC ALFREDO DURÁN LÚQUEZ.

Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane las falencias endilgadas a la demanda, so pena de rechazo.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9b6146a69c560cd12ba95a291f6c41e838f7b379a71eb47ab172058f4d4917**

Documento generado en 01/09/2022 05:56:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>